

REGLAMENTO ELECTORAL APYCE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Normativa aplicable

1. La elección de los miembros integrantes de la Junta Directiva de la Asociación de Pilotos y Copilotos de España (APYCE), se rige, por los Estatutos de APYCE y por el presente Reglamento Electoral, siendo de aplicación, con carácter supletorio, la Ley Orgánica del Régimen Electoral General así como su Reglamento de desarrollo, en todo aquello que pudiera serle de aplicación.
2. Se respetarán, en todo caso, los principios democráticos, de separación de poderes, de transparencia y de publicidad, en el desarrollo del proceso electoral.

ARTÍCULO 2.- Año de celebración

Las elecciones tendrán lugar como máximo cada cinco años, y un mismo presidente sólo podrá estar dos mandatos consecutivos.

El período de mandato de los miembros de la Junta Directiva será también como máximo de cinco años, renovándose por candidatura de conformidad con las previsiones contenidas en los Estatutos de APYCE.

ARTÍCULO 3.- Carácter del sufragio

Los miembros de la Junta Directiva de APYCE serán elegidos, por sufragio libre, directo, igual y secreto.

DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES

ARTÍCULO 4.- Realización de la Convocatoria de Elecciones

La convocatoria de elecciones se efectuará por acuerdo adoptado por la Junta Directiva de APYCE en reunión celebrada al efecto, en la que además se aprobará el Calendario Electoral y la designación de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 5.- Comisión Gestora

1. La Junta Directiva una vez haya adoptado el acuerdo de Convocatoria de Elecciones de los miembros de la citada Junta, presentará su dimisión y elegirá, de entre sus miembros, a tres de ellos, o en su defecto a los asociados que completen hasta el número de tres, que se constituirán en Comisión Gestora desde ese día hasta la conclusión del proceso electoral.
2. No podrán formar parte de la Comisión Gestora los miembros de la Junta Directiva que vayan a formar parte de alguna Candidatura que se quiera presentar a las elecciones.

3. Las funciones de la Comisión Gestora se limitarán al gobierno provisional de la APYCE en aquello que afecte a la defensa y cumplimiento de los intereses y obligaciones económicas y deportivas de sus afiliados, así como al despacho de los asuntos en tramitación, hasta que se proceda a la elección de los miembros de la nueva Junta Directiva.

4. La Comisión Gestora pondrá en conocimiento de la Comisión Electoral, de forma inmediata, cuantos asuntos estuvieran relacionados con el proceso electoral, procurando, en todo caso, que dicho proceso se desarrolle de conformidad con lo previsto en este Reglamento y en la Convocatoria de Elecciones.

ARTÍCULO 6.- Contenido de la Convocatoria de Elecciones

La Convocatoria de Elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

1. Censo electoral provisional.
2. Designación de miembros de la Junta Directiva que deberán ser elegidos.
3. Calendario electoral, en el que se establezcan las fechas en que tendrán lugar los diversos actos que conforman el proceso electoral, así como necesariamente se respete el derecho a reclamar ante la Comisión Electoral.
5. Información sobre los requisitos relativos al ejercicio del voto.
6. Composición nominal de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 7.- Publicidad de la convocatoria de Elecciones

1. El anuncio de la Convocatoria de Elecciones se comunicará a todos los afiliados por medio de escrito firmado por el Presidente y por el Secretario, remitido por correo, mediante carta certificada, a la dirección personal de cada uno de los afiliados que obra en conocimiento de la AFE o mediante correo electrónico que obre también en conocimiento de APYCE o cualquier otro medio que permita acreditar el citado envío.

No obstante, la convocatoria personal podrá ser sustituida mediante la inserción de un anuncio publicitario en dos periódicos deportivos de los de mayor circulación y difusión en todo el territorio español.

2. La Convocatoria, con el contenido indicado en el artículo anterior, excepto el Censo Electoral, será objeto de publicidad, debiendo estar expuesta durante todos los días que vaya a durar dicho proceso electoral y hasta la conclusión del mismo en la página web de APYCE, así como en el tablón de anuncios de la sede social de AFE.

DEL CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 8.- Contenido del Censo Electoral

1. El Censo Electoral recogerá el nombre, apellidos y número del DNI, NIE o Pasaporte de la totalidad de los afiliados a APYCE que tengan la condición de electores de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del presente Reglamento.
2. El Censo Electoral tomará como base el último disponible actualizado a la fecha de convocatoria de las elecciones.

ARTÍCULO 9.- Publicación y reclamaciones

1. El Censo Electoral provisional se publicará, simultáneamente con la Convocatoria de Elecciones, en la sede social de APYCE, sita en la Plaza de Ourense 7-8, 2º Izq, int A, 15.004 de A Coruña, o la que, en su lugar tuviera APYCE, pudiendo ser consultado por los afiliados que lo deseen en el domicilio antes indicado, dentro del horario habitual de trabajo de APYCE.
2. Así mismo con el fin de comprobar la veracidad de los datos contenidos en el Censo Electoral cualquier asociado podrá solicitar que APYCE le informe, por medio de escrito que ésta dirija a su domicilio o remita a su correo electrónico o por cualquier otro medio que garantice su envío, de sus datos personales que obran en la Asociación, incluidos su domicilio, número de afiliación y su condición de ejerciente o no ejerciente, al objeto de poder efectuar, en su caso, las correcciones oportunas, notificándolo a APYCE mediante escrito firmado por el interesado.
3. Cualquier afiliado que no esté de acuerdo con los datos que sobre el mismo figuren en el Censo Electoral podrá interponer reclamación ante la Comisión Electoral.
4. El Censo Electoral será considerado definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el provisional en el plazo de cinco días naturales desde su publicación, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta con carácter definitivo. Contra el Censo Electoral definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral.
5. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el Censo Electoral, salvo la que sea solicitada por los propios interesados.
6. El tratamiento y exposición pública en la sede social de APYCE de los datos contenidos en el Censo Electoral tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores de su derecho de sufragio, no siendo posible su utilización para ninguna finalidad distinta de aquélla, ni su cesión.

7. Los plazos de presentación de recursos, así como los de resolución de los mismos, se establecerán en el Calendario Electoral.

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 10.- Composición de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, al menos tres Vicepresidentes, un Secretario, un tesorero y un número de Vocales, que unidos a los anteriores cargos no superen los diez y siete miembros.
2. Los miembros de la Junta Directiva deberán estar afiliados a APYCE, pudiendo ostentar la condición de ejercientes o no ejercientes.

ARTÍCULO 11.- Electores y elegibles

1. Tienen derecho a ser electores todos los futbolistas ejercientes o no, que estén afiliados a APYCE y cumplan los siguientes requisitos:
 - a. Ser mayores de edad en la fecha de celebración de las elecciones.
 - b. Estar afiliados a la APYCE con anterioridad a la fecha de la convocatoria de las elecciones.
 - c. Estar inscrito en el censo electoral en la forma prevista en el presente reglamento.
 - d. No estar incurso en sanción que les imposibilite para ello, conforme a lo previsto en los Estatutos de APYCE.
2. Son elegibles todos los afiliados de APYCE que sean mayores de edad en la fecha de celebración de las elecciones y que, ostentando la condición de electores según lo dispuesto en el apartado anterior, no estén incurso en prohibición o incapacidad legal y reúnan las condiciones exigidas por los Estatutos de APYCE.

ARTÍCULO 12.- Presentación de Candidaturas

1. Los afiliados de APYCE que deseen concurrir a las elecciones a miembros de la Junta Directiva deberán presentar sus candidaturas ante la Comisión Electoral, en el domicilio social de APYCE, en los días señalados a tal efecto en la Convocatoria de Elecciones.

La Candidatura deberá estar firmada por los propios candidatos en prueba de aceptación de las normas que regulan el procedimiento electoral y del sistema de garantías y de recursos que se contemplan en el presente Reglamento Electoral, adjuntando una fotocopia de su DNI, NIE o Pasaporte. Será preciso que los candidatos aporten todas las Candidaturas individuales

mínimas para ocupar la totalidad de los puestos de la Junta Directiva que se han de elegir.

2. Las Candidaturas deberán presentarse, firmadas por los interesados, haciendo constar el número de afiliado, su domicilio y dirección de correo electrónico o número de fax para facilitar las comunicaciones, así como fotocopia del DNI, NIE o Pasaporte; con mención expresa de quien sea propuesto para el cargo de Presidente.

3. No obstante, si la presentación de una Candidatura adoleciera de algún defecto subsanable, será puesto de manifiesto por la Comisión Electoral a los interesados en el plazo de dos días desde su recepción, al objeto de que procedan a su subsanación en el plazo máximo de otros dos días.

ARTÍCULO 13.- Plazo de presentación de Candidaturas

El plazo para presentar las Candidaturas se especificará en la Convocatoria Electoral y su duración será, al menos, de siete días naturales.

ARTÍCULO 14.- Proclamación de Candidaturas

1. Finalizado el plazo de presentación de las Candidaturas, la Comisión Electoral procederá a la proclamación provisional de los candidatos.

2. De haberse proclamado una única Candidatura, esta será designada por la Comisión Electoral como Junta Directiva de APYCE en las condiciones previstas en la convocatoria de elecciones, sin necesidad de proceder a su elección por la Junta o Asamblea General de afiliados, cesando desde ese momento la Junta Gestora, debiéndose comunicar a todos los afiliados la composición nominal de la Junta Directiva proclamada.

3. Si en la fecha límite prevista no hubiera ninguna candidatura proclamada se procederá al señalamiento de una nueva convocatoria electoral.

DE LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 15.- Fecha y modo de celebración de las elecciones

1. Las elecciones se celebrarán si fuera el caso, de acuerdo con lo indicado anteriormente, en el lugar y en el día y horario previsto en la Convocatoria Electoral, en la Asamblea General de afiliados convocada al efecto.

2. De conformidad con lo previsto en los Estatutos de APYCE y en el presente Reglamento Electoral deberán mediar un mínimo de 30 y un máximo de 60 días naturales, desde el inicio del proceso electoral hasta el día de la celebración de las elecciones.

3. La Convocatoria de Elecciones deberá especificar la fecha de la Asamblea General extraordinaria de afiliados en la que se procederá a las elecciones.

ARTÍCULO 16.- Convocatoria de la Asamblea

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria donde tendrá lugar la elección de los miembros de la Junta Directiva se tendrá por efectuada con la convocatoria de las elecciones. En tal sentido, en el caso de que resultasen proclamadas de manera definitiva más de una candidatura, la Comisión Electoral comunicará dicha circunstancia en el apartado correspondiente de la web de APYCE y en el tablón de anuncios.

ARTÍCULO 17.- Información y documentación a facilitar a los electores

En la comunicación a que hace referencia el artículo anterior se informará sobre los siguientes extremos:

1. Las Candidaturas definitivamente proclamadas.
2. Igualmente, se informará a todos los afiliados del procedimiento para ejercer el derecho de voto, bien sea asistiendo personalmente a la Asamblea, bien sea mediante el procedimiento establecido para el voto por correo.

ARTÍCULO 18.- Campaña electoral de las Candidaturas

Con la supervisión de la Comisión Electoral se facilitará en su caso, a cada una de las candidaturas proclamadas con carácter definitivo un espacio idéntico en la Web de APYCE para propaganda electoral. Las candidaturas deberán poner a disposición de la Comisión Electoral dicha publicidad en el plazo máximo de tres días naturales a contar desde la proclamación definitiva de las candidaturas.

DE LA VOTACIÓN

ARTÍCULO 19.- Desarrollo de la votación

1. El derecho de sufragio se ejercerá personalmente por los afiliados en la Mesa Electoral que se constituya al efecto.
2. La votación se llevará a cabo en la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
3. Los afiliados podrán ejercer su voto presencialmente entre las 10,00 horas y las 18,00 horas del día señalado, votando en último lugar los miembros de la Mesa Electoral con derecho a sufragio, una vez introducidos en la urna los votos recibidos por correo.
4. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En el primer supuesto la Comisión Electoral procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación. En caso de interrupción de la votación, los votos emitidos serán custodiados por la Comisión Electoral hasta que se reanude el proceso electoral. Cuando desaparezcan las causas que motivaron tal interrupción, la Comisión Electoral ordenará, con carácter inmediato, la continuación del acto electoral en la fase en la que se encontraba.

ARTÍCULO 20.- Acreditación del elector

La Mesa Electoral deberá comprobar la identidad del elector, mediante la exhibición del original del DNI, NIE o Pasaporte, así como que el elector se encuentra inscrito en el Censo Electoral.

ARTÍCULO 21.- Emisión del Voto

1. Cada elector podrá votar a una sola candidatura.
2. Una vez comprobada la identidad del votante y su inclusión en el Censo Electoral, se introducirá el sobre conteniendo el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
3. Se habilitará un lugar oculto a la vista del público con papeletas y sobres oficiales. De entre las diferentes candidaturas que figuren en la papeleta oficial, deberá marcarse con una X la elegida e introducirla en un sobre oficial antes de emitir el voto.
4. Si no se marcase ninguna de las candidaturas que figuren en la papeleta, el voto se considerará como voto en blanco.
5. Cualquier voto emitido en diferentes circunstancias a las señaladas será considerado nulo. Si una vez comenzado el escrutinio alguna de las papeletas tiene algún tachón o ha sido enmendada, será considerada nula salvo que la mayoría de miembros de la mesa estimen que el sentido del voto es claro y decidan considerar el voto como válido.

ARTÍCULO 22.- Voto por correo

1. Aquellos afiliados que así lo soliciten podrán votar por correo.
2. El afiliado que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Comisión Electoral interesando su inclusión en el censo especial de voto por correo . Dicha solicitud deberá presentarse a partir del día siguiente a la proclamación definitiva de candidaturas y se extenderá durante un plazo de 10 días naturales, debiendo acompañar fotocopia del DNI, NIE o pasaporte en vigor, siendo todo ello remitido a la Comisión Electoral.

Además en su caso APYCE podrá habilitar una vía telemática a través de la cual se pueda realizar esta petición.

La Comisión electoral deberá facilitar el voto telemático, contratando los servicios necesarios para poder realizar la votación con garantías.

3. La Comisión Electoral enviará con carácter inmediato a los afiliados incluidos en el censo de voto por correo, a través del servicio de correos, las papeletas de voto y los sobres oficiales. Desde la Asociación se habilitará a través de un Convenio con Correos un procedimiento mediante el que cada elector incluido en el Censo de voto por correo recibirá, previa comprobación de su identidad por el cartero mediante exhibición del original del DNI, NIE o pasaporte, la documentación necesaria para emitir el voto por correo.

4. El sobre conteniendo el voto por correo emitido por el elector, será recogido en el mismo acto por el cartero, quien lo remitirá por el servicio de Correos a la Notaría que designe la APYCE y que a tales efectos será convenientemente anunciada con la suficiente antelación en la página web de la Asociación.

5. El depósito de los votos por correo en la Notaría deberá realizarse con al menos dos días hábiles de antelación a la fecha de celebración de las elecciones, y no serán válidos los sobres recibidos en la notaría en fecha posterior.

6. Los votos depositados por Correos en la Notaría serán entregados por el notario a la Mesa Electoral antes de las 18 horas del mismo día en que se celebren las elecciones.

7. El afiliado que esté incluido en el Censo de voto por correo no podrá votar presencialmente el día que se celebren las elecciones.

8. Todos los sobres recibidos, conteniendo los votos enviados por correo permanecerán cerrados y serán abiertos uno a uno por los miembros de la Mesa Electoral para introducir en la urna, únicamente, el sobre que contiene el voto garantizándose así que el voto es secreto. Antes de ello se comprobará que el votante está incluido en el censo del voto por

correo. Esto tendrá lugar una vez concluido el voto presencial, depositándose en la misma urna que aquellos que han sido emitidos presencialmente.

9. Únicamente serán válidos los votos por correo emitidos en la forma establecida en el presente reglamento.

ARTÍCULO 23.- Urnas, sobres y papeletas

1. Habrá una única urna que alojará el voto presencial y el voto por correo. La urna deberá ser transparente y cerrada.

2. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca y estarán a disposición de los electores que lo precisen en el lugar y momento de celebración de las elecciones.

ARTÍCULO 24.- Cierre de la votación

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente de la Mesa dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá la entrada de nadie más al recinto.

Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado aún, admitiéndose los votos que se emitan a continuación.

2. Acto seguido los miembros de la Mesa Electoral introducirá en la urna los sobres conteniendo los votos recibidos por correo.

3. A continuación y en último lugar votarán los miembros de la Mesa Electoral y, en su caso, los interventores.

ARTÍCULO 25.- Acta de la votación

Concluida la votación, la Mesa Electoral procederá al correspondiente escrutinio, levantando acta, en la que se recogerán todas las incidencias relativas a la votación en relación con las funciones que tiene atribuidas y que se especifican en el artículo 33 del Reglamento, que firmarán todos sus miembros, remitiéndose copia a la Comisión Electoral, dando a conocer el resultado del escrutinio y quedando toda la documentación del escrutinio a disposición de la citada Comisión Electoral en previsión de posibles impugnaciones o recursos.

ARTÍCULO 26.-

Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca y estarán a

disposición de los electores que lo precisen en el lugar y momento de celebración de las elecciones.

ARTÍCULO 24.- Cierre de la votación

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente de la Mesa dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá la entrada de nadie más al recinto.

Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado aún, admitiéndose los votos que se emitan a continuación.

2. Acto seguido los miembros de la Mesa Electoral introducirá en la urna los sobres conteniendo los votos recibidos por correo, tal como establece el apartado 8 del artículo 22 del presente Reglamento.

3. A continuación y en último lugar votarán los miembros de la Mesa Electoral y, en su caso, los interventores.

ARTÍCULO 25.- Acta de la votación

Concluida la votación, la Mesa Electoral procederá al correspondiente escrutinio, levantando acta, en la que se recogerán todas las incidencias relativas a la votación en relación con las funciones que tiene atribuidas y que se especifican en el artículo 33 del Reglamento, que firmarán todos sus miembros, remitiéndose copia a la Comisión Electoral, dando a conocer el resultado del escrutinio y quedando toda la documentación del escrutinio a disposición de la citada Comisión Electoral en previsión de posibles impugnaciones o recursos.

ARTÍCULO 26.- Impugnación resultados de la votación

Una vez dados a conocer los resultados de la votación por la Mesa Electoral, podrán ser impugnados, mediante escrito presentado ante la Comisión Electoral en el plazo de los dos días hábiles siguientes al que fueron dados a conocer, quien dictará resolución al día siguiente hábil de aquel en que se presentó la citada reclamación.

ARTÍCULO 27.- Resultados oficiales

Transcurrido el plazo señalado para la presentación de recursos, o en su caso, para la resolución de los mismos, la Comisión Electoral hará oficial el resultado definitivo de las elecciones, proclamando las candidaturas que hubieren resultado elegidas.

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 28.- Competencia, composición y sede

1. Corresponde a la Comisión Electoral la organización y supervisión de las elecciones, adoptando las decisiones que fueran necesarias para ello; así mismo designará a los miembros de la Mesa Electoral.
2. Estará compuesta por tres miembros: un Presidente, y dos vocales, todos ellos Licenciados en Derecho, actuando como Secretario de la Comisión Electoral, con voz pero sin voto, el Jefe de los Servicios Jurídicos de AFE o, cualquiera de ellos, que éste designe en su lugar.
3. Los miembros de la Comisión Electoral serán designados por la Junta Directiva de entre juristas de reconocido prestigio.
4. El cargo de Presidente será elegido por votación, entre los tres miembros designados para formar parte de la Comisión Electoral con voz y voto.
5. El Presidente de la Comisión Electoral, o quien en su caso le sustituya, tendrá voto de calidad en caso de empate.
6. La sede de la Comisión Electoral será la propia sede de APYCE.
7. Los acuerdos de la Comisión Electoral serán notificados a los interesados por correo certificado, correo electrónico o cualquier otro medio que acredite su envío, y serán publicados en el tablón de anuncios en la sede social de APYCE y en el correspondiente apartado de la intranet de AFE.

ARTÍCULO 29.- Duración

La Comisión Electoral se constituirá el mismo día de la Convocatoria de Elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral.

ARTÍCULO 30.- Funciones

Además de la función genérica que prevé el artículo 28.1 del presente Reglamento Electoral, compete, con carácter específico, a la Comisión Electoral:

1. La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
2. La resolución de las consultas que se le eleven por la Mesa Electoral y la elaboración de las instrucciones para la misma en materia de su competencia.
3. La admisión y proclamación de las candidaturas.
4. La proclamación de los resultados electorales.
5. La resolución de las reclamaciones que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
6. Velar por la aplicación de los Estatutos, así como de las normas contenidas en el presente Reglamento Electoral.
7. Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.
8. La inclusión en el censo de voto por correo de aquellos afiliados que lo soliciten.

ARTÍCULO 31.- Convocatoria y Quórum

1. La Comisión Electoral será convocada por su Presidente, a instancia propia o a petición de los demás miembros y, para que esté válidamente constituida, deberá concurrir la mayoría de sus componentes.
2. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, siendo voto de calidad el de su Presidente en caso de empate.
3. De las sesiones de la Comisión se levantará la correspondiente acta, que firmará el Secretario con el visto bueno del Presidente.

DE LA MESA ELECTORAL

ARTÍCULO 32.- Mesa Electoral

1. La designación de los miembros de la Mesa Electoral corresponderá a la Comisión Electoral, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a. Estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes que deberán estar necesariamente afiliados a APYCE y en el ejercicio del derecho de sufragio durante el período de tiempo que comprenda el proceso electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del presente reglamento, y serán elegidos todos ellos por sorteo entre los que figuren con domicilio en la Comunidad de Madrid o en aquella provincia donde

estuviera, en su caso, el domicilio social de AFE. Tendrá también un Secretario, con voz pero sin voto, que lo será cualquiera de los Asesores Jurídicos de APYCE.

b. Los Miembros de la Mesa Electoral deberán hacer renuncia formal a presentarse a candidatos a miembros de la Junta Directiva de APYCE.

2. En el supuesto de que en el día y a la hora señalados para la constitución de la Mesa Electoral, faltasen todos o algunos de los miembros titulares hasta completar el mínimo de los tres exigidos, éstos podrán ser sustituidos, en su caso, por los suplentes respectivos o en su defecto por cualquier empleado de APYCE, que no forme parte de la Comisión Gestora ni de cualquier candidatura a miembros de la Junta Directiva, hasta completar los tres miembros requeridos.

3. La condición de miembro de la Mesa Electoral se ostenta a partir de la constitución de la misma.

4. Será Presidente de la Mesa Electoral el miembro de ella de mayor edad de los con derecho a voto, o, en su defecto, el de mayor edad de los que la integren.

5. La Mesa Electoral tendrá su Sede en el domicilio social de APYCE.

6. En la Mesa Electoral podrá actuar como interventor un representante por cada candidatura, cualidad que deberá acreditar ante la Presidencia de la Mesa y cuya función se limitará a presenciar el acto de la votación y el del escrutinio, con derecho a que se recojan en el acta correspondiente las manifestaciones que desee formular sobre el desarrollo del acto electoral.

ARTÍCULO 33.- Funciones de la Mesa Electoral

1. La Mesa Electoral se constituirá una hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere los apartados 4 y 5 de este artículo.

Para que quede constituida habrán de estar presentes todos sus miembros y, en ausencia de éstos, sus suplentes.

2. La Mesa Electoral presidirá la votación, mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

3. Específicamente, son funciones de la Mesa Electoral:

a. Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.

b. Comprobar la identidad de los votantes y su inclusión en el censo electoral.

c. Recoger los sobres de voto y depositarlos en la urna.

- d. Proceder al recuento de votos.
 - e. Adoptar las medidas oportunas para cuidar del orden en el recinto electoral.
 - f. Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
 - g. Custodiar el voto por correo desde la entrega por parte del notario hasta sus escrutinio.
 - h. Efectuar el escrutinio y redactar el Acta, en el que se consignará el número de electores, los votos válidos y los nulos, el resultado de los comicios y las incidencias o reclamaciones que en su caso formulen los interventores.
4. Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción del correspondiente acta, en la que se consignará:
- a. El nombre de los miembros de la misma y sus cargos.
 - b. El nombre de los interventores acreditados especificando la candidatura.
 - c. El número de votos emitidos, especificando los presenciales y los realizados por correo.
 - d. El número de votos nulos.
 - e. Los resultados de la votación.
 - f. Las incidencias y reclamaciones que se produzcan.
5. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores que lo soliciten, pudiendo estos últimos solicitar una copia del acta.

DE LOS INTERVENTORES

ARTÍCULO 34.- Designación de interventores y funciones.

1. Los candidatos podrán designar un interventor, que deberá ser a su vez afiliado de APYCE, al que acreditarán convenientemente ante los responsables de la Mesa Electoral, previa solicitud por escrito a la Comisión Electoral, quien transmitirá a la Mesa Electoral el listado de Interventores debidamente acreditados.
2. El interventor se limitará a estar presente en el desarrollo de las votaciones y escrutinio de los votos, pudiendo hacer constar en el acta las observaciones que estime oportunas en relación con el desarrollo del acto electoral.

DE LAS RECLAMACIONES

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- Acuerdos y resoluciones impugnables

Podrán ser objeto de reclamación, en los términos previstos en el presente Reglamento, los acuerdos y las resoluciones de los órganos competentes, así como los referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el censo y los demás adoptados por la Comisión Electoral en el transcurso del proceso electoral.

ARTÍCULO 36.- Legitimación activa

Están legitimados para presentar las reclamaciones los afiliados interesados, considerándose como tales aquéllos que resulten afectados directamente en sus derechos o intereses legítimos por el acuerdo o resolución que se desee impugnar.

ARTÍCULO 37.- Contenido de las reclamaciones

Las reclamaciones deberán presentarse por escrito debidamente firmado, haciendo constar la identificación del reclamante, un domicilio a efecto de notificaciones, así como, si fuera posible, un correo electrónico o un número de fax o cualquier otro medio que facilite la comunicación.

El escrito deberá identificar el acuerdo o la resolución recurrida, así como los fundamentos en que se basa la impugnación y la pretensión, que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

ARTÍCULO 38.- Plazos de presentación de las reclamaciones

1. El plazo para la presentación de las reclamaciones será, salvo disposición contraria prevista en el presente Reglamento, de dos días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o de la resolución, ello sin perjuicio de lo previsto para supuestos específicos en el presente Reglamento.
2. Transcurrido el plazo que prevé el apartado anterior sin haberse interpuesto reclamación, el acuerdo o la resolución será firme.
3. La Comisión Electoral deberá resolver la reclamación al siguiente día hábil del de la interposición del recurso o reclamación. En el caso de que no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, se considerará desestimada.

ARTÍCULO 39.- Publicidad de las resoluciones dictadas resolviendo las reclamaciones

Las resoluciones dictadas por la Comisión Electoral como consecuencia de las reclamaciones y

los recursos interpuestos ante la misma, serán publicados en el correspondiente apartado de la intranet de AFE y en el tablón de anuncios, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

RECLAMACIONES ANTE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 40.- Acuerdos, resoluciones y otros aspectos objeto de reclamación ante la Comisión Electoral

1. La Comisión Electoral será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la Convocatoria de Elecciones:

a. Censo Electoral Provisional.

b. Modelos oficiales de sobres y papeletas.

2. Cualquiera otra resolución que adoptara la Comisión Electoral de conformidad con las funciones previstas en el artículo 28 y siguientes del presente Reglamento.

DEL CÓMPUTO DE PLAZOS

ARTÍCULO 41.- Cómputo de plazos

1. Los términos y plazos contenidos en el presente Reglamento se entienden referidos en cuanto a su cómputo a días naturales, salvo que expresamente se dispusiera lo contrario.

2. Ello no obstante, en el supuesto de que los términos o los plazos de referencia finalizasen en un día no hábil, se considerará prorrogada su finalización hasta las 11 horas del siguiente día hábil.

3. A tal efecto se consideran días no hábiles todos los festivos de la Ciudad de Madrid, así como los sábados que estén dentro del período de tiempo que va desde la convocatoria de elecciones hasta su celebración.

ARTÍCULO 42.- Horario hábil

En relación con las diferentes actuaciones que pudieran efectuarse en el desarrollo de lo previsto en el proceso electoral, especialmente en lo relativo a la recepción o la entrega de documentos en la sede de los diferentes órganos, así como de la propia AFE, el horario habilitado para ello estará comprendido entre las 9:00 horas y las 17:00 horas de los días considerados hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, con excepción de los viernes que sean hábiles cuyo horario estará comprendido entre las 9:00 horas y las 15:00 horas